



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Juan Carlos Castaño Jaramillo
ACCIONADAS	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla
RADICADO	05-440-31-12-001-2020 00183 00
ASUNTO	Admite acción de tutela
AUTO	Interlocutorio

Teniendo en cuenta lo expuesto en escritos que anteceden y de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1.991 y 306 de 1.992, El Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela instaurada por **Juan Carlos Castaño Jaramillo**, a través de apoderado judicial, contra el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla**.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el proceso de restitución de bien arrendado con radicado 2018-00366, de conocimiento del juzgado demandado, figuran otros sujetos que pueden verse afectados con la presente decisión dada su calidad de partes en la mentada controversia, se **ORDENA VINCULAR** a las señoras **DORA RAMÍREZ ZULUAGA** y **YERLY VANESSA GIRALDO CASTAÑO** y, cuando se tenga el expediente en su integridad se verificará si es procedente vincular a otros sujetos.

TERCERO: Requerir a los sujetos intervinientes en la presente acción para que se sirvan informar los datos de ubicación, tanto física como electrónica, de las señoras **DORA RAMÍREZ ZULUAGA** y **YERLY VANESSA GIRALDO CASTAÑO**

CUARTO: Requerir al **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla** para que, **en el término de dos (2) días**, se sirva allegar mediante mensaje de datos el expediente digitalizado del proceso con radicado 2018-00366.

Se advierte que el expediente digital debe estar organizado acorde con el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE, dispuesto en la Circular PCSJC 20-27 del 21 de julio de 2020 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: REQUERIR al **apoderado de la parte accionante** para que, **en el término de dos (2) días**, se sirva adecuar el escrito del poder, en el sentido, que se presente nuevamente el documento con la correspondiente presentación personal del señor **Juan Carlos Castaño Jaramillo**. Ello, como quiera que, la excepción al requisito de la presentación personal solo opera para los poderes otorgados a través de mensaje de datos (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

SEXTO: NEGAR la medida provisional solicitada dado que esta acción debe fallarse en el término de diez (10) días hábiles, por lo que ésa decisión se proferirá de manera previa a que se realice la diligencia de entrega.

SÉPTIMO. Notifíquese a las partes esta decisión en la forma indicada en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991. Se concede al juzgado demandado y a los sujetos vinculados un **término de dos (2) días**, para pronunciarse sobre la acción de tutela.

Téngase en cuenta para efectos de notificaciones judiciales las siguientes direcciones electrónicas: j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co; juankmkt@hotmail.com; vandresam66@gmail.com; procesosjudiciales@plusjuridico.com

Y en el micrositio del Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla del portal web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-marinilla/83>

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bdb88d88265fab0da1e29b5b9dd7cbd38819f5483b10e067c8fd35d507a516

4

Documento generado en 11/05/2021 11:41:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**